

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.849.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se rectifique, en la forma que se indica, la inscripción 2.ª de la hoja 184, folio 19, tomo 6.º provisional de Comerciantes del Registro Mercantil de Madrid.—Páginas 145 y 146.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando los conciertos solicitados por los Ayuntamientos que se indican para pago de sus descubiertos al Tesoro.—Página 146.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 100 ejemplares de la obra titulada «Acciones navales modernas», de la que es autor D. Javier Salas y González.—Páginas 146 y 147.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación a la Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, por la que se aprueba la adaptación del personal docente de la Escuela Industrial de Carlagena.—Página 147.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Nombrando el Tribunal para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.—Página 147.

Ferrocarriles.—Anunciando que la Sociedad Tranvías Eléctricos de Vigo ha solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en los términos municipales de Vigo y Lavadores, denominado Proyecto complementario de ampliaciones.—Página 147.

Puertos.—Resolviendo expediente instruido a instancia de D. Francisco Javier Hernández Izquierdo, en solicitud de legalización de una caseta de madera en la playa del puerto de Mazarrón (Murcia) y dentro de la zona marítimo terrestre.—Página 147.

Aguas.—Concediendo a D. Pablo Nolibois el aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo del desagüe de un molino situado en el barrio de Natahoyo, de Gijón.—Página 148.

Autorizando a D. Fidel Iturria, a nombre de D.ª María Cruz Novales, para construir un mirador volado sobre el cauce del río Cadagua, en la villa de Valmaseda (Vizcaya).—Página 148.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Americano, Sociedad minera El Porvenir y Banco de España (Valladolid).—SANTOBALE.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 273 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia y documentos presentados por D. Juan Lagarriga y Llouch, comerciante y vecino de esta Corte:

Resultando que otorgada escritura de capitulaciones y entrega de dote en 24 de Julio de 1897 ante D. Francisco Tobar, por la que D.ª Juana Bringas aportaba a su proyectado matrimonio en concepto de dote inestimada el importe de las participaciones que la correspondían en cinco fincas situadas en Madrid y 13.758,55 pesetas en concepto de dote estimada en diversos valores y objetos:

Resultando que pedida por el recurrente

te la inscripción del título en el Registro mercantil, conforme al número 9 del artículo 21 del Código de Comercio, fué inscrito al folio 19, hoja número 184 del tomo 6.º de Comerciantes del Registro de esta Corte:

Resultando que pedida por los interesados certificación literal del asiento, advirtieron que en la referida inscripción se había padecido error al consignar que D.ª Juana Bringas había aportado a su proyectado matrimonio todos sus bienes en concepto de dote inestimada, por lo que instaron ante el Registrador a fin de que fuera subsanado el error cometido, negándose a ello este funcionario por no encontrar disposición legal que le autorizara a verificarlo, acudiendo entonces aquéllos ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en súplica de lo mismo;

Considerando que si bien es cierto que ni en el Código de Comercio ni en el Reglamento del Registro mercantil hay disposición aplicable al caso, toda vez que el artículo 24 del segundo cuerpo legal preve únicamente el de «equivocaciones advertidas antes de firmar una inscripción», y en el presente se ha padecido un error de concepto, advertido con posterioridad que desvirtúa substancialmente su

contenido; la falta de precepto legal aplicable no justifica en modo alguno la persistencia en el Registro de errores que impiden sea espejo fiel de los títulos que fundamentan la vida jurídica, que tampoco puede quedar a merced de preceptos incompletos, si no es con graves perjuicios para los particulares, por lo que se hace preciso dictar resoluciones que al mismo tiempo que los evitan sirven luego de norma de conducta a los funcionarios encargados de aplicarlas en otros semejantes y preparar la reforma legislativa;

Considerando que en el caso presente no es precisa la intervención judicial que decida sobre la existencia de errores y su rectificación, toda vez que no ha habido oposición, estando tanto el Registrador como los interesados conformes en apreciar el error cometido, que resulta claramente del mismo título inscrito, de donde se deduce la competencia de la Administración para dictar reglas en armonía con el espíritu de la legislación que informa el funcionamiento del Registro Mercantil;

Considerando que si bien los Cuerpos legales citados no han previsto la manera de rectificar los asientos del Registro, el título 7.º de la ley Hipotecaria sienta

la doctrina aplicable á casos análogos ocurridos en el de la Propiedad, y que aun teniendo en cuenta las diferencias profundas entre una y otra legislación, puede perfectamente la segunda servir de base á la primera en casos como el presente, meramente formal y externo:

Considerando que como quiera que la rectificación del error cometido debe hacerse mediante el mismo título, que expresa claramente qué clase de bienes aporta la compareciente, D.^a Juana Bringas, en concepto de dote inestimada, y cuáles otros en el de dote estimada, no sería justo que la nueva inscripción devengara nuevos derechos de Arancel á cargo de los interesados:

Visto el título 2.^o del Código de Comercio y 7.^o de la ley Hipotecaria y los capítulos 2.^o y 3.^o del Reglamento del Registro Mercantil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido mandar que previa la nueva presentación del título se rectifique la inscripción segunda de la hoja 184, folio 19, tomo 6.^o provisional de Comerciantes del Registro Mercantil de Madrid, mediante otra en la que se haga constar el error de concepto padecido y que se rectifica con el título á la vista, haciéndose la rectificación en la forma que proceda y anotándose marginalmente ambas inscripciones.

La nueva se verificará libre de gastos

para los interesados, que retirarán su título una vez practicada.

Lo que como resolución de carácter general para todos los casos análogos que se presenten, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Ballestero, La Gineta, Molinicos (Albacete), Paterna de Rivera (Cádiz), Abegondo, Aranga, Boimorto, Curtis, Sobrado, Puerto del Son, Valdoviño, Vimianzo, Zas (Coruña), Daimiel (Ciudad Real), Santa Olalla (Huelva), Coscojuela de Sobrarbe (Huesca), solicitando acogerse á los beneficios de la disposición 8.^a de las especiales de la vigente ley de Presupuestos por la que se autoriza al Gobierno para concertar con dichas entidades el pago de sus débitos al Tesoro en un plazo que no exceda de veinte años; y

Considerando que las citadas Corporaciones municipales han solicitado el concierto dentro del plazo fijado en la repetida disposición 8.^a especial, y, en la

tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones de la Real orden de 29 de Mayo último; existiendo por otra parte, perfecta conformidad entre la cifra de débitos por todos conceptos, que resulta de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda y la que reconocen las Corporaciones municipales;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los concertos solicitados por los referidos Ayuntamientos para el pago de sus descubiertos, por todos conceptos al Tesoro, en las condiciones que se determinan en el adjunto estado (véase el *Anexo núm. 2*), siendo de advertir que los mencionados concertos quedarán rescindidos desde el momento en que dichas entidades dejen de cumplir los compromisos contraídos no incluyendo en sus presupuestos próximos y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, según se dispone en la regla 5.^a de la Real orden ya citada, sin perjuicio de cumplirse lo prevenido en la regla 6.^a de dicha Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Estado á que se refiere la anterior Real orden.

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS — Pesetas.	IMPORTE DEL DÉBITO — Pesetas.	Número de años por que se concede el concierto.	IMPORTE DE CADA ANUALIDAD — Pesetas.
Ballestero	Albacete	15.951,12	19.357,26	20	967,87
La Gineta.....	Idem.....	29.732,00	31.395,65	20	1.569,79
Molinicos.....	Idem.....	15.293,54	36.418,67	20	1.820,94
Paterna de Rivera.....	Cádiz.....	31.423,58	41.163,96	20	2.058,20
Abegondo.....	Coruña.....	26.575,74	5.682,04	4	1.420,51
Aranga.....	Idem.....	17.796,65	4.890,43	5	978,09
Boimorto.....	Idem.....	19.945,63	3.616,45	3	1.205,49
Curtis.....	Idem.....	22.984,64	5.780,92	5	1.156,19
Sobrado.....	Idem.....	18.970,69	2.163,25	2	1.081,63
Puerto del Son.....	Idem.....	47.441,78	5.286,68	2	2.643,34
Valdoviño.....	Idem.....	19.131,21	4.005,13	4	1.001,29
Vimianzo.....	Idem.....	34.057,12	3.180,03	1	3.180,03
Zas.....	Idem.....	28.360,88	4.527,98	3	1.509,33
Daimiel.....	Ciudad Real.....	240.128,35	75.639,03	6	12.606,51
Santa Olalla.....	Huelva.....	32.220,00	35.157,83	20	1.757,90
Coscojuela de Sobrarbe.....	Huesca.....	1.944,66	5.417,68	20	270,89

Madrid, 25 de Junio de 1912.—Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Sección correspondiente del Ministerio de Marina, acerca de la obra titulada «Acciones navales modernas», por D. Javier Salas y González,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 100 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que el importe total, ó sean 1.000 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el parte de ingreso en el depósito de libros, y con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 13, artículo único,

concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

«Ministerio de Marina. Estado Mayor Central, primera Sección.»

Excmo. Sr.: En contestación al atento oficio de V. E. del 19 del actual, referente á la obra titulada «Acciones navales modernas», por D. Javier Salas y González,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la primera Sección (Información) del Estado Mayor Central, ha tenido á bien disponer que, tanto por el carácter profesional é instructivo de la misma, como por ceñirse en las narraciones á los más fidedignos documentos, atemperar sus juicios al de respetables Autoridades y dar al mismo tiempo á su escrito un tono ameno y sencillo que le acredita de fácil escritor, resulta la obra de utilidad general y recomendable su adquisición, habiendo sido declarada de utilidad para la Marina por Real orden de 7 de Noviembre de 1903.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, y con inclusión del expediente y obra de referencia, digo á V. E. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1912.—El General Jefe de Estado Mayor, Francisco Chacón. Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 11 de Junio último, por la que se aprueba la adaptación del personal docente de la Escuela Industrial de Cartagena, aparece encargado, por error de copia, de la Cátedra de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, el Profesor de término D. Tomás Rico Valarino, en vez del Ayudante meritorio D. Jaime Ramonell y Obrador, que lo fué por Real orden de 23 de Marzo del corriente año, con los dos tercios del sueldo asignado á dicha plaza, lo que se advierte para que surta los efectos legales.

Madrid, 16 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición segunda de la Real orden de 5 del corriente, publicada en la GACETA de 10 del mismo, relativa á los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas,

Esta Dirección General ha acordado que el Tribunal calificador de los expresados exámenes quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Villanova y Campos, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

Vocales: D. Carlos Santa María y García, Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras Públicas; don Andrés Morán y Arroyo, que presta servicio en el Laboratorio Central de ensayos de materiales; D. Víctor Martín Gil,

Ingeniero afecto á este Centro directivo, y D. Sotero Miguel Barrios, Ayudante de Obras Públicas, afecto al Consejo de este ramo, que ejercerá además las funciones de Secretario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad anónima Tranvías eléctricos de Vigo, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en los términos municipales de Vigo y Lavadores, denominado Proyecto complementario de ampliaciones, con el recorrido siguiente:

En el Ayuntamiento de Vigo: la línea parte del punto denominado Peniche, donde se bifurcan las carreteras de Bayona y Bouzas, y termina frente al Cementerio de Pereiró, en la carretera de Vicios.

En el Ayuntamiento de Lavadores: la línea tiene su origen en el límite del término municipal de Vigo, y termina en Santa Cristina.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardo de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Francisco Javier Hernández Izquierdo, en solicitud de la legalización de una caseta de madera en la playa del puerto de Mazarrón y dentro de la zona marítimo-terrestre:

Resultando que á la instancia del reclamante acompañaban la Memoria y planos respectivos, y que anunciada su pretensión por espacio de treinta días en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 133, correspondiente al 5 de Junio de 1909, no se ha presentado reclamación alguna contra ella, ni en el Ayuntamiento ni en el Gobierno Civil:

Resultando ser favorables los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil, Ministerio de la Guerra y Ministerio de Marina:

Considerando que si bien la Junta provincial de Sanidad estima necesario exigir al solicitante la construcción de un evacuatorio sistema Mouras, la Jefatura de Obras Públicas no lo juzga indispensable, por no habitarse la caseta de que se trata y utilizarse solamente durante las horas de despacho, opinando, en cambio, que sería conveniente construir un murete de un (1) metro de altura aproximadamente en la confrontación de la caseta, y paralelamente á la fachada de ésta, que mira al mar, y á una distancia de

seis (6) metros, con objeto de que la faja de terreno que queda libre entre la fachada y la línea de agua fuera uniforme y no pudiera ser reducida por efecto de las marejadas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 é Instrucción de 20 de Agosto de 1883,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á la legalización solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La caseta no podrá ser ampliada ni dedicada á otro servicio sin autorización previa para ello.

2.ª El concesionario construirá en la confrontación de la caseta, más un (1) metro á cada lado de la misma, es decir, en una longitud de seis (6) metros, un murete de un (1) metro de altura, paralelamente á la fachada de la caseta y á una distancia de seis (6) metros entre ésta y el paramento exterior del muro.

3.ª El concesionario constituirá una fianza del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto en la Tesorería de Hacienda.

4.ª El replanteo de la caseta y del muro de defensa se llevará á cabo por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, extendiéndose acta por triplicado; un ejemplar de la misma será remitido á la Dirección General de Obras Públicas, otro quedará archivado en la Jefatura de Obras Públicas y el tercero será entregado al interesado.

5.ª El muro deberá terminarse á los seis (6) meses de otorgada la concesión.

6.ª Terminadas las obras, se practicará un reconocimiento para ver si se han cumplido las cláusulas de esta concesión, levantándose acta por triplicado y procediéndose en la misma forma que para la de replanteo.

7.ª Los gastos de estas operaciones y las de inspección serán de cuenta del concesionario.

8.ª En toda época deberá estar expedita la faja de seis (6) metros para servicio de salvamento y vigilancia, debiendo observarse respecto á estos servicios lo prevenido al efecto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.ª El ramo de Guerra tendrá la intervención señalada en el Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

10. El concesionario quedará obligado á la observancia de lo dispuesto en las disposiciones vigentes acerca del contrato del trabajo.

11. Esta autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo á los artículos 50 y 54 de la vigente ley de Puertos.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la autorización, para cuya declaración se seguirán los trámites que previene la vigente legislación de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912. El Director general, P. O., Rufo García Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Pablo Nolibois, como Director de las fábricas de Moreda y Gijón, para aprovechar 15 litros por segundo de desagüe de un molino anejo á la fábrica de loza situada en el barrio de Natahoyo, de Gijón, con destino á usos industriales en la fábrica de hierro que representa:

Resultando que el proyecto ha sido tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que no ha habido reclamaciones en el período de información pública:

Resultando que el peticionario solicita la imposición de la servidumbre de acueducto sobre la vía del ferrocarril del Norte:

Resultando que la Compañía del ferrocarril informa que no tiene inconveniente en que se acceda á la concesión y se imponga la servidumbre solicitada, siempre que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la materia y algunas condiciones que propone:

Resultando que la primera División de ferrocarriles informa favorablemente á la concesión de la servidumbre y señala las condiciones con que cree puede otorgarse:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente y propone las condiciones á que debe sujetarse la concesión:

Resultando que los demás informes son favorables:

Considerando que la concesión no causa perjuicios á tercero y es conveniente para la industria que la solicita, siendo las aguas perdidas hasta ahora,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á D. Pablo Nolibois, en la representación que ostenta, el aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo del desagüe del molino en la fábrica de loza del barrio de Natahoyo, de Gijón, con la servidumbre de acueducto sobre la vía del ferrocarril del Norte, con arreglo al proyecto y á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras para la derivación de los 15 litros de agua por segundo del cauce de desagüe del molino de la fábrica de loza, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que sirve de base á esta concesión.

2.^a Se dará principio á las obras dentro del término de tres meses, contados á partir de la fecha de la concesión, y que darán terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

3.^a Una vez terminadas las obras, serán recibidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo ó Ingeniero en quien delegue, extendiéndose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será remitido á la Superioridad para su aprobación, quedando el segundo ejemplar en la Jefatura de Obras Públicas, y el tercero en poder del concesionario.

4.^a Las aguas no podrán destinarse á otros usos que los industriales á que se refieren el expediente y proyecto, á menos de obtener nueva autorización administrativa.

5.^a En cualquier tiempo podrá la Jefatura de Obras Públicas, como encarga-

da de la inspección, comprobar si la cantidad de agua tomada es la que se concede, y si lo creyese necesario podrá imponer al concesionario el establecimiento de un módulo para regularle.

6.^a Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.^a Además de estas condiciones regirán todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

8.^a La tubería se colocará siguiendo el trazado que figura en el plano, cruzando el ferrocarril por el punto kilómetro 170,022.

9.^a Dicha tubería, cuyo diámetro es de 300 milímetros, deberá ir colocada dentro de otro tubo de fundición de 450 milímetros de diámetro, debiendo quedar á una profundidad de cuatro metros bajo la rasante de carriles.

10. Las obras de instalación de la tubería, así como de reposición de la vía y sus anexos al estado en que se encuentre antes de dar principio á las mismas, se harán por la Compañía y serán de cuenta del peticionario.

11. La Sociedad interesada cuidará de la conservación de la cañería, y será responsable de los perjuicios que pudiera ocasionar á las obras del ferrocarril, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los daños que por cualquier causa imprevista se causen á dicha cañería.

12. Si para satisfacer necesidades del servicio general de ferrocarril se acordase la modificación de la servidumbre ó su interrupción temporal ó definitiva, la Sociedad interesada no podrá reclamar indemnización de perjuicios.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Examinado el expediente y proyecto presentado por D. Fidel Iturria, en nombre de D.^a María Cruz Novales, para construir un mirador volado sobre la margen izquierda del río Cadagua en término de Valmaseda, ocupando parte del cauce del río con un muro en el que se apoyarán las pilastras que han de sostener dicho mirador:

Resultando que el proyecto ha sido tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que durante la información pública no se ha presentado más que una oposición del Ayuntamiento de Valmaseda, por considerar que no se ajustaba á las disposiciones municipales sobre vales de edificios, pero el mismo Ayuntamiento retiró su oposición posteriormente, dando su conformidad al proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente y propone las condiciones con que cree puede otorgarse la concesión:

Resultando que los demás informes son también favorables:

Considerando que el proyecto no causa

perjuicios y mejora el encauzamiento del río en aquella parte,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Fidel Iturria, á nombre de D.^a María Cruz Novales, para construir un mirador volado sobre el cauce del río Cadagua, en la villa de Valmaseda.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto D. Fidel Iturria, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de doce meses, contados á partir de la misma fecha.

4.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

5.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

7.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

8.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.